



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control.** Nulidad y Restablecimiento del derecho

**Radicación Nº** 70- 001-33-33-003-2014-00150-00

**Demandante:** Gloria Parra Martínez

**Demandado:** E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo

**Asunto:** Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en sentencia de primera<sup>1</sup> y segunda instancia<sup>2</sup>, se condenó en costas a la parte demandada; por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a \$3.234.741 de conformidad a lo preceptuado en los artículos 365 y 366 de C.G.P

### Agencias en Derecho

**Primera Instancia:** Corresponden al 5% del juramento razonable de la cuantía que efectuó la parte demandante al instaurar el libelo introductorio en atención a lo ordenado en Auto calendado 20 de octubre del 2017<sup>3</sup>; la cual se liquidará aplicando la siguiente fórmula:

$$AD = \$48.679.992 \times 0.05 = \$2.433.999$$

Corolario, las agencias en derecho en primera instancia son Dos Millones Cuatrocientos Treinta y Tres Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos (\$2.433.999)

**Segunda instancia:** En el trámite de alzada se confirmó la sentencia emitida por el *a quo* y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandante, las cuales se fijaran en 1 S.M.L.M.V de conformidad a lo ordenado en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016, que saber corresponde a \$781.242<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Folio 186 a 205 y su respectivo respaldo del C. ppal.

<sup>2</sup> Folio 30 a 40 del C. de apelación

<sup>3</sup> Folio 231 del C. ppal.

<sup>4</sup> Decreto 2269 del 30 de diciembre del 2017, por medio del cual se fijó el salario mínimo para el año 2018.

En suma, las agencias derecho en el presente asunto son Tres Millones Doscientos Quince Mil Doscientos Cuarenta y Un Pesos (3.215.241).

**Gastos del Proceso:** se definen como los gastos en que incurrió en el trámite del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, las cuales se reflejan en esta *litis* así:

Gastos del demandante	Valor
Notificación a la Agencia Nacional <sup>5</sup>	\$8.000
Notificación al Ministerio Público <sup>6</sup>	\$2.000
Notificación al Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E <sup>7</sup>	\$2000
Oficio No. 884 dirigido al Hospital Universitario de Sincelejo E.S.E <sup>8</sup>	\$2.500
Oficio No. 884 dirigido a Cootrasopal <sup>9</sup>	\$2.500
Oficio No. 884 dirigido a Cootrasopal <sup>10</sup>	\$2.500
<b>Total</b>	<b>\$19.500</b>

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en sede de primera y segunda instancia es **Tres Millones Doscientos Treinta y Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y un Pesos (\$3.234.741)**; que corresponden a las agencias en derecho de las instancias en mención y los gastos del proceso que se generaron en el *sub-examine*, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se:

**DECIDE**

**PRIMERO: APRUÉBESE** la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

<sup>5</sup> Folio 94 y 97 del c. Ppal.

<sup>6</sup> Folio 92 y 95 del C. Ppal.

<sup>7</sup> Folio 93 y 96 del C. ppal.

<sup>8</sup> Folio 136 del C. ppal.

<sup>9</sup> Folio 149 del C. ppal.

<sup>10</sup> Folio 151 del C. ppal.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia DÉSELE cumplimiento al Numeral Sexto de la Sentencia datada 16 de septiembre del 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*CL P M*

**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS**

Juez